

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 27/2011-A
DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR OSCAR
PEDROZA LÓPEZ**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de septiembre de dos mil once.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante el sistema de solicitudes de acceso a la información -tramitada bajo el Folio SSA/003002011- el nueve de mayo de dos mil once, Oscar Pedroza López, requirió en modalidad de correo electrónico:

- 1. Documento en donde se indique el volumen total de los expedientes que se encuentran bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (es decir la cantidad de expedientes por unidad y por metros lineales) especificando el número de expedientes que corresponden al Centro Archivístico Judicial y a las Casas de la Cultura Jurídica.*
- 2. Base de datos que contiene el catálogo, o en su caso, el inventario de los expedientes que se encuentran bajo resguardo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (de todos los acervos bajo resguardo de dicho Centro) mismo que como lo establece el artículo 120 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información*

Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el 6° constitucional, el órgano en cita deberá dotar de éste a cada uno de los Módulos de Acceso a la Información.

3. Fecha de la última actualización de la base de datos mencionada en el punto anterior, tomando en consideración que en dicho precepto se establece que se realizará mensualmente.

II. El once de mayo de dos mil once, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó la apertura del expediente número **DGD/UE-A/069/2011** para tramitar la solicitud de referencia y giró el oficio DGCVS/UE/1017/2011 a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida.

III. El dieciocho de mayo de dos mil once, mediante oficio número CDAACL-ATCJD-O-557-05-2011, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó lo siguiente:

“... Con los datos aportados por el peticionario, en específico:

1.- Documento en donde se indique el volumen total de los expedientes que se encuentran bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (es decir la cantidad de expedientes por unidad y por metros lineales), especificando el número de

expedientes que corresponden al Centro Archivístico Judicial y a las Casas de la Cultura Jurídica.

Respuesta: No se cuenta con un documento en el que se indique el volumen total de los expedientes que se encuentran bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (es decir la cantidad de expedientes por unidad y por metros lineales), sin embargo, sí se cuenta con los inventarios de los acervos bajo resguardo de los diversos depósitos de este Alto Tribunal, en los que se señala la cantidad de expedientes.

2.- Base de datos que contienen el catálogo, o en su caso, el inventario de los expedientes que se encuentran bajo resguardo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (de todos los acervos bajo resguardo de dicho Centro), mismo que como lo establece el artículo 120 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el órgano en cita deberá dotar de éste a cada uno de los Módulos de Acceso a la Información.

Respuesta: Sí se cuenta con los inventarios de los acervos bajo resguardo de los diversos depósitos de este Alto Tribunal.

En este sentido, a fin de atender los dos puntos anteriores, de conformidad con los artículos 63, 85, 86 y 87, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de nueve de julio de dos mil ocho, se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales mediante acciones que eviten

su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, y toda vez que los inventarios de expedientes contienen los nombres de las partes que intervienen en los asuntos, la información solicitada únicamente puede ser entregada una vez efectuada la supresión de datos, para lo cual este Centro de Documentación y Análisis generará la versión pública correspondiente a fin de ponerla a disposición del peticionario.

Ahora bien, en virtud de que se requiere generar la versión pública para cada uno de los inventarios, y debido a la atención de otras solicitudes y a las labores propias de este Centro en materia de administración, control y sistematización de archivos judiciales, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece el plazo de 15 días para responder estas peticiones y señala que excepcionalmente podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven y en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, el cual establece que el pronunciamiento sobre la existencia de la información deberá emitirse por escrito en un plazo no mayor de 5 días hábiles, prorrogables a juicio del Comité, en consideración de las cargas de trabajo del órgano, del cúmulo de información de que se trate y del grado de dispersión en que se ubique; mucho agradeceré su valioso apoyo con la finalidad de que a través de su conducto se ponga a consideración el otorgamiento de una prórroga de 30 días hábiles a este Centro por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional, para estar en condiciones de remitir la información solicitada.

3.- Fecha de la última actualización de la base de datos mencionada en el punto anterior, tomando en consideración que en dicho precepto se establece que se realizará mensualmente.

En cuanto a este punto, le informo que la actualización de los inventarios se realiza de forma permanente y se hacen cortes mensuales sobre la información bajo resguardo de los diversos de depósitos por lo que los inventarios que se le entregarán al peticionario estarán actualizados con corte a la fecha de su solicitud. ...”

IV. Con oficio DGCS/UE/1174/2011, de veintitrés de mayo de dos mil once, el titular de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social solicitó a la Presidencia del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales autorizar la prórroga requerida por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, la que quedó autorizada con diverso DGAJ/751/2011 de veintitrés de mayo de dos mil once, hasta por un período de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al vencimiento de los 5 días de plazo ordinario, lo anterior en virtud de que no estaba integrado el Comité.

V. Mediante oficio DGCVS/CETAI/0600/2011 de veintitrés de mayo de dos mil once, la anterior prórroga autorizada se notificó al solicitante y con diverso DGCVS/UE/1229/2011 del veintiséis de mayo de dos mil once, se hizo del conocimiento de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes que la prórroga quedó autorizada para emitir respuesta en un plazo que correría del diecinueve de mayo al veintinueve de junio de dos mil once.

VI. El veintinueve de junio de dos mil once, mediante oficio número CDAACL-ATCJD-O-800-06-2011 la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

“(...) En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que los inventarios de los expedientes que se encuentran bajo resguardo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (de todos los acervos bajo resguardo de dicho Centro) solicitados en la modalidad de correo electrónico, son de carácter público, con excepción de los datos personales que contienen.

Lo anterior, toda vez que dicha información se ubica en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de

la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y punto 1 de las Recomendaciones para la Supresión de Datos personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que los inventarios de los expedientes contienen el nombre de quejosos, procesados y actores. Por lo antes mencionado, este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes pone a disposición el inventario de los expedientes bajo el resguardo del Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Archivo del Primer Circuito en la modalidad referida, de acuerdo a lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
<i>Inventario de los expedientes bajo resguardo del Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Versión Pública)</i>	SI	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DISCO COMPACTO	SI GENERA \$10.00 (Ver Formato anexo)
<i>Inventario de los expedientes bajo resguardo del Archivo del Primer Circuito (Versión Pública)</i>	SI	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DISCO COMPACTO	NO GENERA

Se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional.

No se omite mencionar que, en virtud del límite en la capacidad de envío y recepción en un correo electrónico y el peso del archivo que

contiene la información solicitada, se cotiza en la modalidad de disco compacto, para ser entregada.

Toda vez que no se contaba con la versión pública de la información requerida, este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes la elaboró de conformidad con el Artículo 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho y el Criterio 14/2009 que a la letra dice: " ... en los casos en que para ello sea necesario generar la versión pública y/o electrónica de los documentos que contienen la información requerida, es menester que previamente el solicitante efectúe el pago del costo que genera su reproducción, el cual deberá determinarse por el área que la tiene bajo su resguardo, en la inteligencia de que el costo de la reproducción de la versión pública es independiente del costo de la reproducción de la versión electrónica.", derivado de ello se cotiza el disco compacto para la entrega de la información requerida, por lo que le solicito de la manera más atenta informe a este Centro cuando el peticionario realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a su tramitación.

Por lo que hace a los inventarios de los expedientes bajo resguardo del Centro Archivístico Judicial y de las Casas de la Cultura Jurídica, derivado de los últimos ajustes realizados en cuanto a la operación del Centro Archivístico Judicial, se incrementaron las cargas de trabajo, por lo que no ha sido suficiente el plazo de la prórroga otorgado por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales mediante oficio numero DGAJ/751/2011, para dar respuesta completa a la presente solicitud.

En este orden de ideas, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del

Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece el plazo de 15 días hábiles para responder estas peticiones y señala que excepcionalmente podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven; así como en el 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, el cual establece que el pronunciamiento sobre la existencia de la información deberá emitirse por escrito en un plazo no mayor a 5 días hábiles, prorrogable a juicio del Comité, en consideración de las cargas de trabajo del órgano, del cúmulo de información de que se trate, y del grado de dispersión o del lugar en el que se ubique; mucho agradeceré su valioso apoyo, con la finalidad de que a través de su conducto se ponga a consideración el otorgamiento de una prórroga de 20 días hábiles a éste Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional, para estar en condiciones de remitir la información faltante solicitada.”

VII. En aras de privilegiar el derecho de acceso a la información del solicitante y en razón de las cargas de trabajo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, la prórroga solicitada por el área como se advierte en el punto anterior, mediante oficio número DGAJ/RBV/1032/2011 de cuatro de julio de dos mil once, se autorizó por el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, por un plazo que correría del treinta de junio al diez de agosto de dos mil once, la que se notificó al solicitante el primero de julio de dos mil once.

VIII. El diez de agosto de dos mil once, mediante oficio número CDAACL-ATCJD-O-912-08-2011 la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

“(...) En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que los inventarios de los expedientes que se encuentran bajo resguardo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (de todos los acervos bajo resguardo de dicho Centro) solicitados en la modalidad de correo electrónico, son de carácter público, con excepción de los datos personales que contienen.

Lo anterior, toda vez que dicha información se ubica en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de

la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y punto 1 de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que los inventarios de los expedientes contienen el nombre de quejosos, procesados y actores. Por lo antes mencionado, este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes pone a disposición el inventario de los expedientes bajo resguardo del Centro Archivístico Judicial y de las Casas de la Cultura Jurídica, de acuerdo a lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Inventario de los expedientes bajo resguardo del Centro Archivístico Judicial (Versión Pública)	SI	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DVD	SI GENERA \$60.00 (Ver formato anexo)
Inventario de los expedientes bajo resguardo de las Casas de la Cultura Jurídica (Versión Pública)	SI	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DVD	NO GENERA

Se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal Constitucional.

No se omite mencionar que, en virtud límite en la capacidad de envío y excepción en su correo electrónico y el peso del archivo que contiene la información solicitada, se cotiza en la modalidad de DVD, para ser entregada.

Toda vez que no se contaba con la versión pública de la información

requerida, este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes la elaboró de conformidad con el Artículo 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho y el Criterio 14/2009 que a la letra dice: "... en los casos en que para ello sea necesario generar la versión pública y/o electrónica de los documentos que contienen la información requerida, es menester que previamente el solicitante efectúe el pago del costo que genera su reproducción, el cual deberá determinarse por el área que la tiene bajo su resguardo, en la inteligencia de que el costo de la reproducción de la versión pública es independiente del costo de la reproducción de la versión electrónica.", derivado de ello se cotiza DVD para la entrega de la información requerida, por lo que le solicito de la manera más atenta informe a este Centro cuando el peticionario realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a su tramitación..."

IX. El veintiséis de agosto de dos mil once, el titular de la Unidad de Enlace una vez recibidos los informes de la titular Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, a efecto de emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por Oscar Pedroza López, remitió el expediente DGD/UE-A/069/2011 a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité a fin de turnar al correspondiente integrante para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, lo cual se realizó en proveído de veintinueve de agosto de este año, al Director General de Asuntos Jurídicos, asimismo con proveído de misma fecha, debido a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas se determinó ampliar el plazo para resolver la materia del presente expediente.

X. Durante la tramitación del presente asunto el titular de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, remitió informe de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, relacionado con la solicitud de acceso de Oscar Pedroza López, oficio CDAACL-ATCJD-O-1054-08-2011, de treinta y uno de agosto de dos mil once, en el que manifiesta la cantidad de expedientes por unidad y por metros lineales que se encuentran bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Centro Archivístico Judicial y en las Casas de la Cultura Jurídica.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracciones I a III, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al cual correspondió responder la respectiva solicitud de acceso a la información señaló la disponibilidad en diversa modalidad de

entrega y no precisó el momento de la actualización de la información requerida.

II. En relación con los informes presentados por el área requerida para estar en posibilidad de pronunciarse sobre la validez de sus respuestas, debe tomarse en cuenta lo previsto en el artículo 3º, fracciones III y V, de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, el cual dispone:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

... III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

... V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;...”

De las fracciones antes transcritas, se advierte que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es, en principio, toda aquella que conste en los documentos que tenga bajo su resguardo un órgano del Estado.

En este sentido, ante la solicitud de acceso a la información presentada por Oscar Pedroza López, en relación con en el punto 1, consistente en:

“Documento en donde se indique el volumen total de los expedientes que se encuentran bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (es decir la cantidad de expedientes por unidad y por metros lineales) especificando el número de expedientes que corresponden al Centro Archivístico Judicial y a las Casas de la Cultura Jurídica”

Destaca que el área requerida –Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes- como se advierte del último informe emitido mediante oficio CDAACL-ATCJD-0-1054-08-2011 del treinta y uno de agosto de dos mil once, se pronunció sobre la disponibilidad del documento que contiene la información relativa al volumen total de los expedientes que se encuentran bajo resguardo de este Alto Tribunal, esto es, la cantidad de expedientes por unidad y por metros lineales tanto en el Centro Archivístico Judicial como en las Casas de la Cultura Jurídica.

Asimismo, por lo que hace a los inventarios de dichos acervos bajo resguardo de los depósitos de la Suprema Corte, destaca que la citada titular si bien en un primer informe señaló contar con ellos, sin embargo, requirió prórroga para elaborar la respectiva versión pública, y encontrarse en posibilidad de ponerlo a disposición del solicitante, previa acreditación del costo correspondiente.

En ese sentido, en un posterior informe relacionado en el antecedente IX de esta resolución, destaca que la titular de la Dirección General entrega dichos inventarios, de los expedientes bajo resguardo del Centro Archivístico Judicial y de las Casas de

la Cultura Jurídica, manifestando que son de carácter público, con excepción de los datos personales, por lo que pone a disposición el documento en su respectiva versión pública, previa acreditación del pago correspondiente a su reproducción en la modalidad de DVD, \$60.00 (sesenta pesos 00/110 M.N.).

Por lo que hace a la información requerida en el punto 2 de su solicitud, consistente en:

“Base de datos que contiene el catálogo, o en su caso, el inventario de los expedientes que se encuentran bajo resguardo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (de todos los acervos bajo resguardo de dicho Centro) mismo que como lo establece el artículo 120 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el 6° constitucional, el órgano en cita deberá dotar de éste a cada uno de los Módulos de Acceso a la Información.”

La citada titular de la Dirección General, de la misma manera informó que cuenta con el inventario de los expedientes bajo resguardo del archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los correspondientes al Primer Circuito, que es información pública con excepción de los datos personales y que lo pone a disposición del solicitante, en su respectiva versión

pública previo el pago relativo a su reproducción en formato de disco compacto con un costo de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.).

Por lo que hizo a lo solicitado en el punto 3: ***“Fecha de la última actualización de la base de datos mencionada en el punto anterior, tomando en consideración que en dicho precepto se establece que se realizará mensualmente.”*** destaca que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señaló que se actualiza de manera permanente, que se hacen cortes mensuales y precisó que los documentos que se entregarán al solicitante estarán actualizados hasta la fecha de su solicitud.

En virtud de lo expuesto, este Comité determina que la información que pone a disposición la titular del órgano competente Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, es suficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información de Oscar Pedroza López, por lo que deben confirmarse los informes del área y conceder el acceso a la información en su versión pública.

Respecto de la modalidad de entrega destaca que el solicitante señaló como preferente la de correo electrónico/vía sistema; sin embargo, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, si bien señaló la disponibilidad de la información requerida en su respectiva versión pública, manifiesta que en virtud del límite en la capacidad de envío y recepción en un correo electrónico y el volumen de la información, se pone a disposición, previo el pago atinente al formato de reproducción tanto de disco compacto como de DVD.

En este contexto, es conveniente citar el precedente del recurso de revisión 1/2005, resuelto en su oportunidad por la Comisión de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuya determinación se estableció que el ejercicio del derecho de acceso a la información Gubernamental no se entiende de manera abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquélla; destacándose que la modalidad de entrega de la información, resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho.

Por tanto, este Comité estima que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes deberá atender la modalidad de correo electrónico, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información, con el propósito de fraccionar el volumen de los documentos y, por conducto de la Unidad de Enlace, se remita al peticionario.

En ese sentido, una vez cumplimentado el anterior requerimiento se ordena el archivo del presente expediente como definitivamente concluido.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA

NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se concede el acceso a la información solicitada por Oscar Pedroza López, para lo cual la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, con apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información, deberá ponerla a disposición del solicitante en los términos señalados en la consideración II de esta determinación.

SEGUNDO. Se modifican los informes emitidos por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, únicamente por lo que hace a la modalidad de entrega, de acuerdo con lo señalado en la parte final de la consideración II de la presente resolución.

TERCERO. Agotado el trámite anterior, deberá archivarse este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, del solicitante, y la reproduzca en medios de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del siete de septiembre de dos mil once, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; de los Directores Generales de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y de Casas de la Cultura Jurídica. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO
TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON
VALENZUELA.**